



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA POSTULACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A EDILES EN EL MUNICIPIO DE "TOTOTLÁN" EN EL ESTADO DE JALISCO A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DIA 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, 13, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN II, 105, 106, 107, 108, 109, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENOMINADOS, CONVERGENCIA Y PARTIDO DEL TRABAJO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30, 31 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el próximo 5 de Julio del presente año deberán elegirse a los miembros que integrarán los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco.
- II. Que en términos de los artículos 11 y 13 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, 6, 35, 36, 37, y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como lo dispuesto en el artículo 161 fracción IV del Código Civil del Estado de Jalisco; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.
- III. Que en términos de los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los Partidos Políticos podrán

Recibo el presente convenio en once folios y como anexo lo que se describe al reverso. Procuja H.

0770 09
MAY 05

formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones del próximo 5 de Julio del año en curso.



- IV. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, el Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, decidieron formar la coalición que se denomina "**SALVEMOS A TOTOTLÁN**", para participar en las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el 5 de Julio del presente año conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior el Partido Convergencia y el Partido del Trabajo formulan las siguientes;

DECLARACIONES

PRIMERA.- El C. **LUIS MALDONADO VENEGAS**, en representación del PARTIDO CONVERGENCIA, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35 fracción II, 36 numeral 1, 66 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, acreditándolo con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el licenciado Edmundo Jacobo Molina que se adjunta como anexo.

- I. Que el día 11 de Marzo del año en curso, la Comisión Política Nacional, con fundamento en el artículo 45 numeral 2 de los Estatutos de Convergencia, autorizó las negociaciones del suscrito Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar la coalición electoral denominada "**SALVEMOS A TOTOTLÁN**", con el Partido Político del Trabajo a efecto de postular candidatos a municipales en las elecciones del próximo 5 de Julio del año en curso.





- II. Que en esa misma sesión, la Comisión Política Nacional, aprobó que Convergencia participe en la coalición electoral denominada "SALVEMOS A TOTOTLÁN", con el Partido Político del Trabajo.
- III. Que como consecuencia de lo anterior, en dicha Sesión, la Comisión Política Nacional, aprobó la firma del convenio de coalición para la elección de municipales para el proceso electoral 2009.
- IV. Que en la mencionada Sesión, la Comisión Política Nacional facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Jalisco, C. **Diego Corona Cremean**, para que sea el representante del partido para subsanar las observaciones que al convenio y documentos, realice en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.
- V. Que en Sesión de Consejo Estatal de Convergencia de fecha 11 de Marzo de 2009, se aprobó la plataforma electoral común de la coalición "SALVEMOS A TOTOTLÁN".



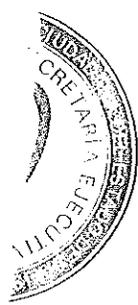
Finalmente, declaró que el domicilio de Convergencia se ubica en la finca marcada con el número 441 de la Calle Marsella, en la Colonia Americana, perteneciente a la municipalidad de Guadalajara en el Estado de Jalisco y que dicho Partido está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CON990630A86; que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

SEGUNDA.- Los CC. **AMARANTE GONZÁLO GÓMEZ ALARCÓN** y **ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ**, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35 fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y



de Participación Ciudadana, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y, que en términos de la legislación electoral del Estado acredita.

- I. Que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión de fecha 11 de Marzo del 2009 acordó: 1) autorizar al Partido del Trabajo en el estado de Jalisco contender en coalición electoral local parcial para la elección de candidatura común, de Ayuntamientos durante el proceso electoral local 2009, 2) aprobó la plataforma electoral parcial del Partido del Trabajo, para esta elección, 3) aprobó el contenido del convenio de coalición electoral local parcial del partido del trabajo, para esta elección, 4) confirma y ratifica a los CC. Amarante Gonzalo Gómez Alarcón y Adalid Martínez Gómez, para que discutan y analicen la distribución de espacios para cada partido y porcentajes en el convenio de coalición electoral local parcial del Partido del Trabajo, así como para que suscriban y rubriquen el convenio de la coalición electoral local parcial y demás documentos que deban acompañarse de acuerdo con el ordenamiento legal respectivo; así mismo para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición electoral local parcial y demás documentos aprobados haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.



Finalmente, declaró que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en la finca marcada con el número 333 de la Calle Francisco Zarco, en la Colonia Sagrada Familia, perteneciente a la municipalidad de Guadalajara en el Estado de Jalisco y que dicho Partido está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PTR901211LL0; que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- El C. **LUIS MALDONADO VENEGAS**, declara que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de CONVERGENCIA, cuentan con facultades de representación en términos de los artículos 17 numerales 1, 3 inciso a), b), e), h), i), k) y 45 de sus estatutos y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.



CUARTA.- Los CC. **AMARANTE GONZÁLO GÓMEZ ALARCÓN** y **ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ**, declaran que en su calidad de Comisionados Políticos Nacionales del PARTIDO DEL TRABAJO, cuentan con facultades de representación en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 39, 30 bis, 40, 43, 44, 47, 56, 57, 58, 60, 71, 71 bis, 118, 119, 119 bis, 120, 121 y demás relativos y aplicables de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como con las facultades otorgadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, para suscribir el convenio de Coalición y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.

QUINTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.



SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la elección de los miembros de los Ayuntamientos en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al tenor de las cláusulas que a continuación se describen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. De los partidos políticos que lo forman.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos que integran la coalición electoral son:

- a) El PARTIDO CONVERGENCIA, en adelante denominado "CONVERGENCIA", representado por el C. **LUIS MALDONADO VENEGAS** y que es un partido político Nacional acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco.
- b) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado PT que será representado por los CC. **AMARANTE GONZÁLO GÓMEZ ALARCÓN** y **ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ** y que es un partido político Nacional acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco.



SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición que forman es motivada para postular la planilla de candidatos a ediles en el municipio de "TOTOTLÁN" para la elección a celebrarse el 5 de Julio del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107, numeral I fracción II del la legislación electoral del Estado de Jalisco.

TERCERA.- De la denominación de la coalición.

Las partes acuerdan que la coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio de coalición utilizará la denominación: "**SALVEMOS A TOTOTLÁN**"; la cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite a la coalición

CUARTA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107 numeral 1 fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, exponen que:

- I. Convergencia seguirá, para el caso de selección de sus candidatos lo estipulado por la **CONVOCATORIA ESTATAL PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y MUNICIPALES DE CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO ASI COMO EN LOS CASOS DE COALICION ELECTORAL**, publicada el día 5 de enero de 2009 aprobado por el consejo político estatal el día 16 de Diciembre de 2008 tal y como se comprueba con la copia debidamente certificada por el C. Secretario General Carlos Alberto González Amaral de dicha convocatoria y del acta en donde se aprueba la misma.
- II. El PT con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 39 bis, 47, 71, 71 bis, 120 y 121 y demás relativos y aplicables de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo mediante convención Electoral Estatal y en su caso por la Convención Electoral Nacional.

QUINTA.- Del emblema.

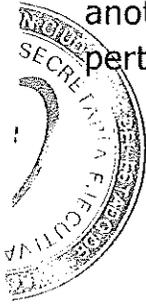




Cada uno de los partidos que suscriben el presente convenio de coalición parcial deberá de aparecer con su propio emblema en la boleta electoral de candidatos a municipales. Los votos deberán de sumarse para el candidato de la coalición y computarse para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos de la ley.

SEXTA.- De la distribución de la planilla y el señalamiento del partido político al que pertenece cada uno de los integrantes de la misma.

Pactan las partes que intervienen en el presente convenio de coalición que la planilla estará integrada de conformidad a la siguiente tabla ordenada progresivamente, iniciando con el presidente municipal, subsecuentemente con los regidores y concluyendo con el síndico, anotando de igual forma que de resultar electa la presente formula pertenecerán al grupo edilicio que se anota:



Propietario	Suplente
Convergencia	Convergencia
PT	PT
Convergencia	Convergencia
PT	PT
Convergencia	Convergencia
PT	PT
Convergencia	Convergencia

SÉPTIMA.- De la plataforma Electoral.

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 107 numeral 1 fracción IV de la legislación electoral vigente para el Estado de Jalisco, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la "Plataforma Electoral" que se contiene en el documento que se adjunta como anexo toda vez que ha sido aprobada por los órganos competentes del Partido Convergencia y el Partido del Trabajo.

OCTAVA.- De la representación legal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 numeral 1 fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se designa a los **CC DIEGO CORONA CREMEAN** por parte de Convergencia y a **AMARANTE GONZÁLO GÓMEZ ALARCÓN** como



representantes legales de la coalición, para efectos de promover los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes así como para patrocinar a la coalición en los juicios administrativos y jurisdiccionales así como ante las autoridades competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local del 2009

NOVENA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Los partidos que suscriben el presente convenio, así como el candidato postulado por el multicitado municipio materia del presente convenio de coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la elección de Ediles en el municipio de TOTOTLÁN en el Estado de Jalisco de conformidad al artículo 107 numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



DÉCIMA.- De las aportaciones de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que cada partido coaligado, para el desarrollo de la campaña respectiva aportará las cantidades en términos porcentuales que se señala a continuación:

El Partido Convergencia..... el 5% de conformidad al tope establecido para gastos de campaña para el municipio de TOTOTLÁN aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Partido del Trabajo..... el 5% de conformidad al tope establecido para gastos de campaña para el municipio de TOTOTLÁN aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Del reporte de los informes financieros.

Las partes acuerdan constituir un Comité de Administración de la coalición, responsable del ejercicio transparente de los gastos de las pre-campañas de los precandidatos y gastos de las campañas de los candidatos postulados, integrado por un militante de cada partido coaligado a saber los CC. Julio Nelson García Sánchez por parte de Convergencia y Fernando Francisco Reyes Martínez por parte del PT; con atribuciones para llevar el registro de las cuentas bancarias que se aperturen; así como registrar los gastos ejercidos en las pre-campañas



y campañas conforme a la normatividad aplicable y para recibir del precandidato (s) y del (los) candidato (s) los informes, que deben rendirse en tiempo y forma ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Por lo que corresponde a la distribución de tiempo en cada uno de los medios para los candidatos se atenderá lo siguiente:

De las prerrogativas que en tiempo de radio y televisión les sean otorgadas a los partidos políticos que suscriben el presente convenio, tanto para pre-campañas como para campañas, respecto de las precandidaturas o candidaturas de la coalición; cada partido político coaligado se compromete a aportar la parte total de dicha prerrogativa para el municipio de TOTOTLÁN en tiempo de radio y televisión que corresponda a la campaña de los precandidatos o candidatos.



Los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la coalición deberán quedar identificados de conformidad al artículo 107 numeral 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes convienen que responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores del presente acuerdo de voluntades, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos y simpatizantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con el grado de su participación, atento a lo establecido en el apartado correspondiente del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y los reglamentos sobre los lineamientos para la fiscalización de los partidos Políticos que formen coaliciones que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- De los compromisos de los partidos políticos para que sus candidatos acepten ser postulados por la coalición.

Las partes acuerdan que los representantes legales estipulados en la cláusula Octava presentarán en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



Estado de Jalisco, la solicitud de registro de la planilla de candidatos que postule la coalición para el municipio de TOTOTLÁN.

DÉCIMA QUINTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes y sus precandidatos con base en los términos y procedimientos que se establezcan en sus respectivas normatividades internas que resulten aplicables al caso y con sujeción a sus órganos competentes los que deberán de resolverse en un plazo no mayor de 15 días naturales.

DÉCIMA SEXTA.- De la entrega legal del convenio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Jalisco, el presente convenio será presentado ante el Consejo General para su registro y aprobación por conducto de los representantes legales de la coalición



DÉCIMA SÉPTIMA.- De la aplicación del convenio y de la hipótesis de nulidad de alguna cláusula.

Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente convenio sea declarada nula o inejecutable en cualquier grado, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en 4 tantos el día 16 de Marzo de 2009 firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

**Por parte del Partido del Trabajo
UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
Comisionado Político Nacional**
[Signature]
C. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ

**Por parte del Partido del Trabajo
UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
Comisionado Político Nacional**
[Signature]
C. AMARANTE GÓNZALO GÓMEZ ALARCÓN

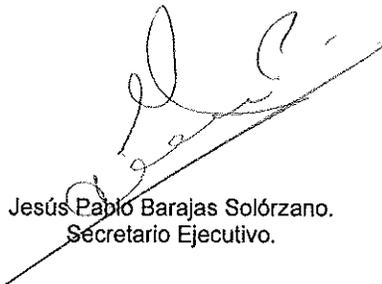
CONVERGENCIA
"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

Luis Maldonado Venegas
LUIS MALDONADO VENEGAS
PRESIDENTE



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de once fojas, escritas por una sola de sus caras, a excepción de la primera, concuerdan fielmente con el original del convenio de coalición de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, celebrado entre el Partido Político Convergencia y el Partido del Trabajo, para la postulación de la planilla de candidatos a ediles en el municipio de Tototlán, Jalisco, mismo que forma parte del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral y al que se le asignó el número de folio 0970, que tuve a la vista, DOY FE. -----
Guadalajara, Jalisco a diez de noviembre de dos mil once. -----




Jesús Pablo Barajas Solórzano.
Secretario Ejecutivo.




JPBS/jcvg